

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Cancelación registro civil nacimiento – Rad. No. 2023-00481-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento, a través de apoderado judicial, por la señora Martha Ximena Acanta Córdova identificada con C.E. No.529227, respecto de la cual, hecha su revisión se encuentran unas falencias imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 212 de la ley 1564 o Código General del Proceso, que se subsumen así:

a) Deberá la parte actora, según los hechos narrados aportar como mínimo dos testimonios, con las previsiones de los artículos 82 numeral 10 y el artículo 212 de la ley 1564.

b) Deberá la parte actora indicar si ya realizó petición formal ante la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al tema del asunto conforme al artículo 78 numeral 10, en consonancia con el artículo 173 inciso 2º y aportar la prueba sumaria de ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, numerales 1 y 2, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: No avocar la presente demanda que sobre cancelación de registro civil de nacimiento realiza a través de apoderado judicial, la señora Martha Ximena Acanta Córdova identificada con C.E. No.529227, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho Jorge Alberto Arcila Ríos, quien se cedula al No.16273839 y es portador de la tarjeta profesional No.102886 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1779886 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; No.17779087 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; pero ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no figura inscrita la cédula del togado, por lo que se le invita a qué realice o actualice su registro ante el SIRNA/URNA.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 167 Hoy 14 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria